

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada de la parte ejecutante Dra. Karina Bermúdez Álvarez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 30 de junio de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Claribel del Pilar Suárez Castrillón
Radicado	05001 40 03 028 2022 00720 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **CLARIBEL DEL PILAR SUÁREZ CASTRILLÓN**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte actora, cumpla los siguientes requisitos:

1) Allegará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

Lo aportado en este caso fue, por un lado, uno documento PDF que incorpora el poder, y, por otro lado, un pantallazo del correo remitido, donde se aprecia un adjunto denominado PODERES JUNIO 2022.pdf, cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza para el Despacho que el poder acá allegado es el

que efectivamente corresponde al archivo adjunto, pues no se presentó un mensaje de datos como tal.

Además, en dicho mandato se individualizará el título valor objeto del presente asunto y/o las obligaciones contenidas en el mismo, de modo que el asunto quede claramente determinado, tal como lo exige el Art. 74 del C.G.P.

2) Teniendo en cuenta que el pagaré allegado como base de recaudo no fue pactado por instalamentos, y tiene como fecha de vencimiento una fecha cierta y determinada, esto es; el 21 de junio de 2022 (ya que según la carta de instrucciones así fue diligenciado), explicará porqué pretende cobrar intereses de mora, por unas fechas anteriores al vencimiento.

3) Dependiendo de la aclaración realizada en cumplimiento del anterior requisito, reformulará las pretensiones de la demanda.

4) Adecuará el escrito de demanda, respecto de citar correctamente el segundo apellido de la ejecutada, tal como se desprende del título valor aportado como base de recaudo. En este mismo sentido se corregirá el poder allegado.

5) Señalará si la dirección física y electrónica citada para la parte ejecutante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0891cac9448c0a1032ae87b10432d620825456b896d97cf30f1e5739f8988d1**

Documento generado en 01/07/2022 08:46:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**